

30 por 100 sobre el 70 con que fueron votados los presupuestos ordinarios de esta Villa en su primera formación. Así mismo manifiesta, que suprimidos los repartimientos equivalentes al impuesto de sal, se ha recargado este artículo, sobre las contribuciones de territorial, subsidio y consumo, distribuido proporcionalmente en el modo y forma que ha tenido por conveniente el Ministerio de Hacienda, quedando cargada ya la parte de este impuesto que ha correspondido a las contribuciones directas de territorial y subsidio de esta Villa en el año económico actual; quedando solo por adoptar el medio con que hacer efectiva la cantidad de 1975 pesetas y 25 céntimos que por dicho impuesto equivalente al de la sal han correspondido a esta Villa, según aviso oficial de la Admón de Hacienda de esta provincia; todo lo cual hace presente a la corporación municipal para que en su vista se acuerde lo más conveniente.

Los Señores del Ayuntamiento, bien enterados de lo manifestado por el Señor Presidente y después de una detenida y razonada discusión, por unanimidad, acuerdan: Que siendo preciso proceder a un repartimiento general entre los vecinos de esta Villa, para cubrir el déficit de las 1450 pesetas y 84 céntimos que resultan de diferencia entre las 33000 pesetas en que se adjudicó la segunda subasta de consumos y las 1450 y 84 céntimos de la primera que quedó desierta por falta de licitadores; acuerdan también que se incluya en dicho reparto, 7861 pesetas y 91 céntimos por el 30 por 100 de recargo para completar el 100 por 100, sobre el setenta que recauda el arrendatario de consumos.



Recargo

